Los que seran de aqui adelante
Sean tenidos de pagar y pechar
años y al dicho maestre o al comen
dador que a oraes e a los maestres
que fueren de la dicha nuestra hor
den e comendadores de la dicha villa
que por tiempo fueren cada año por pe
cho de la tierra tres mil y quinientos
y veinti cinco sueldos e tres dineros
de reales de aragon o su valor de la
moneda que en castilla corriere

2 r Otrosi que sean tenidos de pagar mas
de cada año por pecho de las tierras de
el Raual ciento y sesenta y seis suel
dos y tres dineros de la dicha moneda
a respeto della de la moneda que
corriere en castilla

3 r Otrosi que sean tenidos de pagar mas
de cada año del ver.º del horno cincuen
ta y ocho sueldos e quatro dineros de la
dicha moneda o su valor como dicho es

4 r Otrosi que cada uno de los dichos vecinos
y moradores de la dicha villa de haua
nilla o de otro qualquier lugar que
tuuiere casas en la dicha nuestra
villa de hauanilla que nos sean te
nidos de pagar un par de gallinas
de cada año o en enmiendas dellas
un sueldo y nueue dineros de la dicha